



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

TESIS

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE POSIBILITAN A LOS ABUELOS A EJERCER
LA TENENCIA DE SUS NIETOS EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2023”.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES: BACH. ARAUJO DEL AGUILA, RODOLFO VALENTINO.

BACH. LLERENA PINCHI, ALEXA VALENTINA.

ASESOR: Mag. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARÍÑO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

DERECHO CIVIL

IQUITOS - PERÚ

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 019 del 11 de enero de 2024, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro

Como Asesor: **Mag. Wilfredo Edgar Pielago Maríño**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Viernes 23 de agosto del 2024** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE POSIBILITAN A LOS ABUELOS A EJERCER LA TENENCIA DE SUS NIETOS EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2023"**

Presentado por los sustentantes:

ALEXA VALENTINA LLERENA PINCHI
RODOLFO VALENTINO ARAUJO DEL AGUILA

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: SALESADA

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobada por mayoría

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 18 - 20
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15
Desaprobado (a) : 00 - 12

PAGINA DE APROBACION

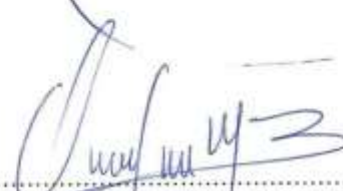
TESIS SUSTENTADA EN ACTO PUBLICO, EL DIA VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADOS POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.



.....
DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE



.....
MAG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO



.....
MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO



.....
MAG. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO
ASESOR



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE POSIBILITAN A LOS
ABUELOS A EJERCER LA TENENCIA DE SUS NIETOS EN
LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2023".**

De los alumnos: **RODOLFO VALENTINO ARAUJO DEL AGUILA Y ALEXA VALENTINA LLERENA PINCHI**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **16% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 15 de julio del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

JLTF/ri-a
232-2024

UCP_DERECHO_2024_TESIS_RodolfoAraujo_AlexaLlerena_V1

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	sobretododebates.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	www.ujaen.es Fuente de Internet	<1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Rodolfo Valentino Araujo Del Agulla
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	UCP_DERECHO_2024_TESIS_RodolfoAraujo_AlexaLlerena_V1
Nombre del archivo:	UCP_DERECHO_2024_T_ALEXALLERENA_RODOLFOARAUJO_V1....
Tamaño del archivo:	789.44K
Total páginas:	52
Total de palabras:	10,213
Total de caracteres:	51,411
Fecha de entrega:	15-jul.-2024 09:40a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega...	2417256191



DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Encarna Del Aguila Grandez y Rodolfo Araujo Saavedra por haberme apoyado económicamente y darme aliento incondicional durante toda esta travesía universitaria, a mis hermanas Mindy Stefhany y Yoly Yadira que son mis modelos a seguir para crear mi propio camino profesional y a mi gato Tom quien me acompañaba en las noches de estudios.

A mi novia Alexa Valentina Llerena Pinchi, mi compañera de vida quién es lo más lindo que me dio la universidad, con su apoyo, aliento y compañía incondicional vamos juntos de la mano creciendo en esta nueva etapa profesional.

Al Dr. Carlos Andrés Da Silva Torres, quién me dio la oportunidad de adentrarme en el mundo de la abogacía, me enseñó cómo debe ser un correcto abogado y sobre todo a ser trabajador, recto, amable, honrado, caballero, leal, a ser un buen hijo y en futuro a ser un buen padre, como lo es él.

BACH. ARAUJO DEL AGUILA, RODOLFO VALENTINO.

A mis padres Armando Llerena Díaz y Kelit Pinchi Armas quienes han sido mi mayor apoyo y motivación a lo largo de este proceso académico, por impulsarme a ser una mejor persona y profesional. Gracias por confiar en mí, por sus consejos y valores.

A mis hermanas Liliana Esther, Anny Valeria, Mhel Cielo Rhiana y Zúmiko Nihal, quiénes han sido mi mayor fortaleza, espero darles ese ejemplo a continuar con sus formaciones y a no rendirse, gracias por alegrar mis días con sus ocurrencias.

A mi novio Rodolfo Valentino Araujo Del Aguila, mi compañero de vida, y principal soporte en las aulas, gracias por acompañarme durante estos años de universidad y que este logro solo sea el inicio de muchos proyectos que juntos podamos alcanzar.

BACH. LLERENA PINCHI, ALEXA VALENTINA.

AGRADECIMIENTO

Al Dios Supremo, por habernos dado la vida, el conocimiento y estar rodeado de las personas que más queremos en este mundo, como son nuestra familia, quienes con sus sabios consejos nos han orientado en este largo caminar.

A nuestros padres porque son nuestra principal razón de salir adelante cada día, e inspirarnos a seguir estudiando, apoyándonos en todo lo que es posible y a nuestros demás familiares por siempre confiar en nosotros y motivarnos a seguir cumpliendo una de nuestras tantas metas por terminar.

Asimismo, a nuestra alma máter la Universidad Científica del Perú – UCP, por sus enseñanzas académicas y a nuestros docentes por dedicarnos su valioso tiempo y por compartir sus enseñanzas y conocimientos que nos servirá como guía en esta etapa inicial de nuestra formación como futuros profesionales y así contribuir con el desarrollo de la sociedad.

LOS AUTORES

INDICE

ACTA DE SUSTENTACION.....	II
PAGINA DE APROBACION.....	III
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	IV
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
INDICE DE CONTENIDO.....	IX
INDICE DE CUADROS.....	XII
INDICE DE GRAFICOS.....	XIII
RESUMEN.....	1
ABSTRAC.....	2
CAPITULO I: INTRODUCCION.....	3
CAPITULO II: MARCO TEORICO REFERENCIAL	4
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	26

3.	CAPÍTULO 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	27
3.1.	Descripción del Problema.....	27
3.2.	Formulación del Problema.....	27
3.2.1.	Problema General.....	27
3.2.2.	Problemas Específicos.....	28
3.3.	Objetivos.....	28
3.3.1.	Objetivo General.....	28
3.3.2.	Objetivos Específicos.....	28
3.4.	Justificación de la Investigación.....	29
3.5.	Hipótesis.....	30
3.6.	Variables.....	30
3.6.1.	Identificación de las Variables.....	30
3.6.2.	Definición Conceptual y Operacional de las Variables.....	31
3.6.3.	Operacionalización de las Variables.....	31
4.	CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA.....	32
4.1.	Tipo y Diseño de la Investigación.....	32
4.2.	Población y Muestra.....	32
4.3.	Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	33

5.	CAPÍTULO 5. RESULTADOS.....	35
6.	CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN.....	46
7.	CONCLUSIONES.....	49
8.	RECOMENDACIONES.....	51
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
	ANEXOS.....	54
	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	56

INDICE DE CUADROS

1. ¿Cree usted que debería haber un criterio uniforme para admitir a trámite la solicitud tenedor a los abuelos?
2. ¿Podría ser factible que los abuelos obtengan la tenencia de sus nietos excepcionalmente?
3. ¿Podría extenderse la tenencia para los abuelos o solo es facultad de la patria potestad?
4. ¿El Interés Superior del Niño, solo comprende la tenencia de los padres?
5. ¿Pueden elegir los niños y adolescentes quien debe ser su tenedor?
6. ¿Los criterios jurídicos de los jueces que no son uniformes, atentan contra los derechos del niño y adolescente?
7. ¿Otorgar la tenencia a los abuelos, atenta los derechos del niño y adolescente?
8. ¿Considera usted, que la tenencia solo puede ser ejercida por los padres?
9. ¿Sabe el criterio que está optando la Corte Superior de Justicia de Loreto de otorgar legitimidad para solicitar la protección a cargo abuelos?
10. ¿Por disposición de la ley el juez se encuentra amparado en brindar el cuidado del menor al ascendiente que reúna las condiciones para brindar seguridad en el desarrollo de la personalidad del niño?

INDICE DE GRAFICOS

1. Edad
2. ¿Cree usted que debería haber un criterio uniforme para admitir a trámite la solicitud tenedor a los abuelos?
3. ¿Podría ser factible que los abuelos obtengan la tenencia de sus nietos excepcionalmente?
4. ¿Podría extenderse la tenencia para los abuelos o solo es facultad de la patria potestad?
5. ¿El Interés Superior del Niño, solo comprende la tenencia de los padres?
6. ¿Pueden elegir los niños y adolescentes quien debe ser su tenedor?
7. ¿Los criterios jurídicos de los jueces que no son uniformes, atentan contra los derechos del niño y adolescente?
8. ¿Otorgar la tenencia a los abuelos, atenta los derechos del niño y adolescente?
9. ¿Considera usted, que la tenencia solo puede ser ejercida por los padres?
10. ¿Sabe el criterio que está optando la Corte Superior de Justicia de Loreto de otorgar legitimidad para solicitar la protección a cargo abuelos?
11. ¿Por disposición de la ley el juez se encuentra amparado en brindar el cuidado del menor al ascendiente que reúna las condiciones para brindar seguridad en el desarrollo de la personalidad del niño?

RESUMEN

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE POSIBILITAN A LOS ABUELOS A EJERCER LA TENENCIA DE SUS NIETOS EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2023”.

Autor (es):

BACH: ARAUJO DEL AGUILA, RODOLFO VALENTINO.

BACH: LLERENA PINCHI, ALEXA VALENTINA.

Actualmente, tener hijos no solo es un derecho de los padres, sino también de los padres a priorizar sus intereses y proteger su integridad. También se puede entender de manera afectiva como tener a su prole y disfrutar de su etapa de desarrollo con ellos.

Aunque la patria potestad es exclusiva de los padres, la tenencia se extiende a los ascendientes designados judicialmente para cuidar el desarrollo integral de los menores, lo que se conoce como tenencia. Sin embargo, hay ciertas limitaciones legales que deben superarse para garantizar un desarrollo adecuado del menor, como desplazarse fuera del territorio y recibir atención médica especializada, etc.

Para proteger sus intereses, se propone ampliar la tenencia de manera excepcional a los abuelos, ya que en la actualidad es común que la familia sea extensa y que el menor se crie al lado de los abuelos, tíos o hermanos debido a que ambos padres salen a trabajar, lo que da como resultado el vínculo afectivo entre ambos.

Palabras Claves: Tenencia, patria potestad, tenencia exclusiva, Interés Superior del Niño.

ABSTRAC

“LEGAL FOUNDATIONS THAT ENABLE GRANDPARENTS TO EXERCISE POSSESSION OF THEIR GRANDCHILDREN IN THE CITY OF IQUITOS IN 2023.”

Author (s):

BACH: ARAUJO DEL AGUILA, RODOLFO VALENTINO.

BACH: LLERENA PINCHI, ALEXA VALENTINA.

Currently, having children is not only a right of parents, but also of parents to prioritize their interests and protect their integrity. It can also be understood in an emotional way as having your offspring and enjoying their stage of development with them.

Although parental authority is exclusive to the parents, custody extends to the judicially appointed ascendants to take care of the comprehensive development of the minors, which is known as custody. However, there are certain legal limitations that must be overcome to guarantee adequate development of the minor, such as moving outside the territory and receiving specialized medical care, etc.

To protect their interests, it is proposed to extend ownership exceptionally to grandparents, since currently it is common for the family to be extensive and for the minor to grow up next to grandparents, uncles or siblings because both parents leave to work, which results in the emotional bond between the two.

Keywords: Tenure, parental authority, exclusive possession, Best Interest of the Child.

CAPÍTULO I. INTRODUCCION

En la actualidad, hay casos en los que los padres están separados, lo que provoca la discusión sobre la tenencia del hijo o incluso la decisión voluntaria del padre de dejar al niño al cuidado de otro progenitor. Sin embargo, qué sucede si el progenitor con el que se crió fallece y el otro no puede hacerse cargo o no tenga la suficiente capacidad de hacerlo, el niño crece en un entorno familiar disperso. Por lo tanto, cuando el otro progenitor pide que lo tenga, a pesar de que nunca estuvo a su lado o no tuvo interés en solicitarlo, estaríamos poniendo al menor en una situación inestable y perjudicando su bienestar.

A través de esta investigación pretendemos dar un alcance lo que significa para el niño, la niña y el adolescente crecer con los padres en disputa, o peor aún, sin la presencia de ellos, tendremos niños que en la mayoría de los casos sean entregados a albergues por falta de interés de algún familiar en hacerse cargo de ellos.

En los diferentes capítulos el presente trabajo, veremos que la norma no contempla explícitamente que los abuelos puedan hacerse cargo de sus nietos, sin embargo, podemos observar que recomendamos incorporar a la norma la solicitud de tenencia de manera excepcional de los abuelos hacia sus nietos y estos no queden desamparados y no solo dejarlo a criterio del juzgador.

Capítulo II. Marco Referencial

2.1. Antecedentes de Estudio

El estudio actual de investigación se refirió a los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE POSIBILITAN A LOS ABUELOS A EJERCER LA TENENCIA DE SUS NIETOS EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2023”; la comprensión de esos mecanismos dentro de nuestro ordenamiento jurídico nos permitirá elaborar el trabajo utilizando los antecedentes de estudio. Por lo tanto, partiremos desde lo más reciente hasta lo más antiguo a nivel internacional y nacional. No tomaremos en cuenta la información local porque no se ha encontrado.

2.1.1. Internacional

En consecuencia, según la investigación de **Mejía Pachacama (2017)**, aunque es cierto que los padres son esenciales para el crecimiento de un niño, es importante entender que, desde una perspectiva psicológica, el padre no es cualquiera porque, en la definición más completa, el abuelo o los padres son dos personas encargadas de cuidar al niño en todos los aspectos a los que puede estar expuesto. El autor señala la necesidad de evaluar iniciativas que contribuyan al bienestar del menor, a fin de garantizar su bienestar. Además, menciona que los abuelos podrían tener la capacidad de tener la tenencia compartida en caso de que no sea posible obtener una custodia total.

Sin embargo (**Méndez López, 2014**), nos muestra cómo el derecho ha evaluado la intervención de los abuelos en el desarrollo de los menores a lo largo de la historia. El derecho canónico y la iglesia católica han tenido un impacto significativo en la determinación de estas relaciones cruciales en la familia, También es importante destacar un evento relevante en el derecho español el 15 de diciembre de 1939, cuando un abuelo solicitó no poder visitar a su nieto

hijo después de la muerte de su hija. Sin embargo, debido a la normativa, no se le permitió ver a su nieto. Esto desnaturalizaría la patria potestad que en ese momento estaba limitada an atribuciones y derechos totales otorgados a los padres.

Avilés (2021), afirma que su investigación se basó en examinar lo que se refleja en España sobre la custodia compartida de los hijos después de la separación de pareja. Al final, se evidencia un mayor interés en la custodia compartida en España y en países occidentales, lo que la convierte en una opción preferida en los casos de separación.

Además, según **Silva Palacios (2020)**, su estudio examina la legislación y la sociedad sobre la situación de los menores en Ecuador para determinar lo que les gustaría a los menores para tener una mejor convivencia con sus familias, considerando las separaciones entre los padres y que estos no tengan una mejor relación después de que terminen su relación sentimental. El estudio indica que la separación tiene un impacto psicológico negativo en el 80 % de los menores, afectando su desarrollo social. Además, se destaca que los divorcios son comunes y se originan principalmente por violencia y machismo en la familia, lo que aumenta el impacto en los menores.

2.1.2. Nacional

Arenas Llanos, Brigitte (2021), investigo “La determinación de la tenencia a favor de los abuelos dentro del ordenamiento jurídico peruano”, En el derecho de familia, la tutela legítima no elimina la necesidad de regular la tenencia que los abuelos pueden ejercer para cuidar a sus nietos. Aunque la tenencia está implícitamente incluida en la tutela, estas instituciones tienen diferencias importantes que se reflejan en que la tutela busca no solo la protección personal del niño sino su desarrollo integral, la tutela solo puede ser ejercida por un tercero distinto a los padres

y se requiere que se haya suspendido o extinguido la patria potestad. Por lo tanto, la aplicación de cada uno de estos instrumentos legales dependerá de cada caso en particular.

Debido a esto, **Zapata Ruiz (2019)**, se opone a su estudio y afirma que al permitir que los abuelos cuiden a sus nietos, se está confundiendo la institución familiar y esto no debería ser así. Es importante que los jueces y encargados comprendan las instituciones y no las confunden, ya que la tutela es una institución que sirve como sustituto y puede ser adoptada por los abuelos. Debido a que esto resultaría en un error legal al aplicar la ley en los casos de tenencia que tenga que corresponden a la figura de sus abuelos.

La investigación "**Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos frente al interés superior del niño Juzgados Lima Norte 2017**" fue realizada por **Cuya Borda, Gianella R. en 2018**. Se ha llegado a la conclusión de que es necesario regular la tenencia del menor por parte de los abuelos, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño. Aunque la tenencia es un derecho natural de los padres, no debe poner en peligro el bienestar físico y psicológico del niño, siempre y cuando los padres sean personas adecuadas para el desarrollo integral del niño.

En su investigación, **López (2016)**, ha llegado a la conclusión de que "El Principio del Interés Superior del Niño resulta ser un factor y principio muy importante" en cuanto a su aplicación, ya que indica al niño como un sujeto de derechos, a quien se le deben reconocer los derechos e integrarse en situaciones de responsabilidad compartida, con una buena vivencia con sus padres, quienes tienen la responsabilidad de asegurarse de que colaboren en actos de su desarrollo.

En su investigación, **López Revilla (2016)**, señala los factores que influyen en la tenencia, destacando que es crucial evaluar factores como la estabilidad social desde un punto de vista

psicológico, ya que esto será necesario para la estabilidad emocional del menor o los menores. También se evalúa qué tipo de entorno será el más adecuado para brindarle seguridad al menor, así como qué tipo de espacio será el más indicado para brindarle la seguridad al menor.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Patria Potestad

A. Concepto

Un derecho subjetivo típico de la familia es la patria potestad. A través de él, la ley reconoce a los padres una serie de derechos y obligaciones para proteger y cuidar el cuerpo y la propiedad de sus hijos, derechos y obligaciones que perduran hasta que adquieran la plena capacidad de comportamiento. (Varsi Rospigliosi, 2012).

Aguilar Llanos (2014), el poder de los padres es un conjunto de derechos otorgados por la ley a los padres, así como a las personas y bienes de sus hijos no liberados para garantizar que cumplan con sus responsabilidades como padres de apoyar y educar a los mencionados niños. Además, es importante destacar que, como fuente de la patria potestad, la ley finalmente otorgará derechos e impondrá obligaciones.

La patria potestad es un organismo de protección familiar que protege y tutela a los menores de edad.

Debido a que no pueden ejercitarse, los menores de edad requieren los elementos de protección mencionados anteriormente. La patria potestad es la principal institución para los hijos menores en la protección de la familia. (Canales, Torres 2014).

Según el artículo 418 del Código civil actual, los padres tienen la obligación y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos por la patria potestad.

B. Características de la patria potestad

Para Varsi Rospigliosi (2012) “La patria potestad es de orden público” y como tal tiene las siguientes características:

1) Es una institución de amparo familiar

Canales Torres (2014), cree que la patria potestad es el principal recurso para proteger a los menores, brindándoles tutela y protección. Sus extremos sirven como protección. El objetivo es proteger los bienes personales de los menores. El objetivo de la patria potestad prioriza los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes.

La Patria Potestad es el derecho de los padres a cuidar a sus hijos menores, y su ejercicio no puede ser objeto de convenio, acuerdo o renuncia, ya que constituye fundamentalmente el derecho que les asiste a los hijos menores respecto de sus padres. Varsi Rospigliosi, 2012.

2) Es un poder-deber subjetivo familiar

“La patria potestad establece relaciones jurídicas implícitas entre los padres e hijos, incluyendo derechos, obligaciones y facultades”. Varsi Rospigliosi, 2012.

3) Se regula por normas de orden público

“Está de por medio el interés social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal”. (Varsi Rospigliosi, 2012).

4) Es una relación jurídica plural de familia

“A pesar de que los padres son responsables de brindar asistencia, protección y representación a sus hijos menores, no es un derecho exclusivo de los padres”. Varsi Rospigliosi, 2012.

5) Se ejerce en relaciones de familia directas o inmediatas de parentesco

“La patria potestad recae en el padre en relación con el hijo”. Varsi Rospigliosi, 2012.

6) Es una relación de autoridad de los padres

"Existe un vínculo de subordinación en relación con los hijos". Varsi Rospigliosi, 2012.

7) Es intransmisibile

La patria potestad reconocida por la ley, la doctrina y en razón de paternidad son intransferibles, por lo que, si un padre o madre renuncie a sus obligaciones y derechos, la otra parte cederá, dando lugar a las sanciones correspondientes.

Esta función, también conocida como indisponible o intransferible, significa que el poder que se obtiene de la patria potestad pertenece al orden público y no puede ser transferido por completo o parcialmente. Sin embargo, cuando los padres envían a sus hijos a la escuela, le delegan los derechos y obligaciones de educar a los niños y mantener el control sobre ellos. (Castañeda, 2001).

8) Es imprescriptible

“No se pierde por la prescripción; sin embargo, puede decaer o extinguirse”. (Castañeda, 2003).

9) Es temporal, no perpetua

La patria potestad puede desaparecer o limitarse debido a su naturaleza temporal. (Castañeda, 2001).

10) Es irrenunciable

Las relaciones jurídicas que surgen de ella no pueden ser limitadas por su mutuo propio. (Castañeda, 2001).

El derecho a exigir el ejercicio de la patria potestad está garantizado por la ley. Su renuncia implicaría el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley. (Castañeda, 2001).

11) Es incompatible con la tutela

No se puede designar tutor a un niño cuyo padre ha sido retirado de su derecho a la patria potestad. Sin embargo, la autoridad patriótica es compatible con la curatela. (Castañeda, 2001).

12) Es relativa

"No es una facultad absoluta y está bajo la ley". (Castañeda, 2001).

13) Es indisponible

"Porque no se encuentra en el comercio legal". (Castañeda, 2001).

C. Objetivo

Cornejo Chávez afirmó en 1987 que la patria potestad tiene como objetivo principal brindar atención integral a los niños que no pueden satisfacer sus necesidades personales, derechos o la creación de menores que desarrollen su propia personalidad.

Zannoni (1998), citando a Cafferata, dice que "la patria potestad satisface el proceso biológico de la procreación, que no se termina en el hecho biológico de procrear, sino que se desarrolla en el tiempo hasta que, por presunción de ley, los hijos adquieren la plena capacidad de obrar".

La patria potestad es un sistema natural e inevitable, ya que desde la infancia el ser humano ha solicitado que críen, eduquen, protejan y defiendan, velen y velen sus intereses. En última instancia, tienen derechos personales y de propiedad. Los padres Debido a que es un poder y una necesidad, se señala que esto califica como una situación jurídica especial para esta misión. (Varsi Rospigliosi, 2012).

D. Naturaleza jurídica

La patria potestad es un sistema de derecho familiar típico. Constituye una relación jurídica subjetiva en la que las partes gozan y deben atenerse a los intereses legítimos reconocidos por la ley para proteger a los menores en armonía con los intereses de la familia y la sociedad. (Varsi Rospigliosi, 2012).

La patria potestad implica la reciprocidad de los poderes y atributos legales de las partes, conformando un derecho familiar subjetivo típico. La patria potestad no es solo una especie de poder o autoridad; es responsabilidad y capacidad de los padres hacia sus hijos, por lo que deben hacer todo lo posible para ayudarlos a crecer física e intelectualmente. Si los padres son abandonados o inadvertidos, el gobierno estatal puede rescindir estos derechos. lleva las preocupaciones legales implícitas necesarias para el desarrollo de las generaciones futuras y concluye cuando gana capacidad y autosuficiencia, cambia el vínculo legal y ahora es responsabilidad de los hijos proteger a sus padres. Es la principal organización de protección familiar diseñada para proteger y cuidar a los niños.

Por último, pero no menos importante, la patria potestad es un derecho natural y una función social de la familia cuyo propósito es formar y proteger a los menores. (Varsi Rospigliosi, 2012).

E. Titularidad de la patria potestad

1. Sujetos

Solo se puede ejercer la patria potestad en las relaciones familiares directas y de primera clase, como padres e hijos. De generación en generación.

“Hay un sujeto titular de la patria potestad y otro sujeto a quien se dirige o se somete a ella”. En el año 1990, Díez Picazo. "Los titulares son los padres y los hijos, y los padres y los hijos ejercen la autoridad, ambos sujetándose a sus reglas". (Varsi Rospigliosi, 2012).

Entonces son 4 los sujetos:

1.1. Padres

Según Varsi Rospigliosi (2012), "los padres son los sujetos activos de la patria potestad, por lo que se les denomina padres de familia".

Vigilan la integridad de la persona y cuidan el patrimonio y los bienes de sus hijos. Los padres poseen estas cualidades. El artículo 418 de nuestro Código Civil establece que ambas partes "la ejercen conjuntamente (lo que se conoce como cotitularidad de la patria potestad durante el matrimonio" según el artículo 419 del mismo texto legal).

“En caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio, el cónyuge a quien se confía los hijos tiene el ejercicio de la patria potestad”. (Según el artículo 420 de la norma jurídica mencionada anteriormente).

La patria potestad debe ejercerse de manera responsable, como si fuera un hombre con una familia, de lo contrario, su ejercicio puede verse limitado.

Los padres deben ser capaces para disfrutar de la patria potestad. Los artículos 42 y 46 del Código Sustantivo. Debido a la reforma de la legislación civil en nuestro país, las personas mayores de 14 años han adquirido una capacidad limitada desde el nacimiento de su hijo, pero solo para (i) reconocerlas, (ii) reclamar o demandar por gastos de embarazo o parto, y (iii) demandar o convertirse en parte. Los hijos se benefician de la supervisión y manipulación de alimentos. La legislación mencionada anteriormente no es adecuada, ya que no contempla la acción legal. La madre puede declarar asuntos extramatrimoniales según el artículo 407 de nuestro Código Civil, pero no el padre. También se puede declarar el régimen de visitas. (Varsi Rospigliosi, 2012).

1.2. Hijos

Los niños se denominan "hijos de familia" porque son el sujeto pasivo de la patria potestad. Para disfrutar de la patria potestad, no se tiene en cuenta la calidad del hijo, ya sea por adopción, matrimonio o extramatrimonial. El niño debe cumplir con los siguientes requisitos.

- a. “Existir, es decir ser concebido o, en su caso, menor de edad o incapaz”.
- b. “No estar emancipado de manera especial”. (art. 46).
- c. “Contar con una filiación establecida, esto es, tener padres”

Los niños que no tienen padres o tutores están protegidos por el Estado a través de la tutela (niños abandonados). Varsi Rospigliosi, 2012.

1.3. Hijos matrimoniales

Los niños se denominan "hijos de familia" porque son el sujeto pasivo de la patria potestad. Es importante recordar que, para disfrutar de la patria potestad, no se tienen en cuenta las

características que pueda tener un hijo: matrimonio, adopción o adopción. El niño debe cumplir con los siguientes requisitos.

Las siguientes son excepciones a esta regla:

a. "Separación de hecho, divorcio por causal o invalidez de matrimonio". En estos casos, el esposo a quien se tiene confianza tiene el poder de ejercer la patria potestad.

b. "De mutuo acuerdo".

El juez decide en caso de discrepancia.

1.4. Hijos extramatrimoniales

El ejercicio conjunto de la patria potestad se ve obstaculizado por la falta de una relación matrimonial legal entre los padres y la imposibilidad de convivir. La declaración o el reconocimiento judicial son los medios por los cuales se determina una relación extramarital.

En el primer caso (declaración judicial), conceder la patria potestad a alguien que debería ser demandado por poseer la paternidad es ilógico. Aunque el estándar no es muy confiable, existe una corriente tradicional de sentencias judiciales que dice que "la patria potestad de la hija... es reconocida últimamente por el padre y corresponde a la madre".

En el segundo caso (reconocimiento), el padre que reconoce al hijo tiene la patria potestad como caso voluntario. Según la edad, el sexo y los intereses del menor, el juez determinará quién tiene la patria potestad si ambas partes están de acuerdo. Artículo 421.

En virtud del criterio de igualdad de la filiación, el reconocimiento de patria potestad se otorga con el fin de proteger el interés del menor, ya sea del primer padre (en caso de reconocimientos sucesivos) o de ambos padres (en caso de reconocimientos simultáneos). Varsi Rospigliosi, 2012.

F. Clases de patria potestad

Se clasifican según lo siguiente:

1. De acuerdo a la titularidad

Vale decir, al derecho del poder-deber, tenemos:

1.1. Patria potestad compartida

Además de ambos padres, según Canales Torres C. (2014), si ambos padres están casados, conviven, divorciados, separados, invalidados o separados legalmente, ambos conservarán la propiedad, los derechos y la legalidad de la patria potestad. El uso del margen es idéntico. Es posible ejercer los elementos de la patria potestad de manera conjunta, vaga o exclusiva.

1.2. Patria potestad exclusiva

Cuando un padre soltero mantiene la propiedad, es decir, la legalidad del poder paterno, el poder paterno exclusivo se produce porque la otra parte ha incurrido en razones legales para perderla o terminarla. Solo el progenitor que conserva la propiedad puede ejercer el elemento de patria potestad.

2. De acuerdo a su ejercicio

Los intereses directos de los padres son el centro del sistema convencional de autoridad parental. La relación familiar se vio afectada por sus derechos y habilidades exclusivas, porque la mujer quedó relegada al papel de madre y, en la mayoría de los casos, el padre no cumplió plenamente su rol. Varsi Rospigliosi, 2012.

Según Canales Torres C. (2014), el sistema patriarcal, también conocido como "unicato" paterno, fue reemplazado por un sistema de ejercicio en el que tanto los padres como las madres participan en el cuidado y la preocupación por la herencia de las personas y sus representantes. Por

lo tanto, la agencia se puede dividir en las siguientes categorías de acuerdo con los elementos, atributos, poderes y obligaciones de la patria potestad:

2.1. Sistema de ejercicio conjunto

En los supuestos de matrimonio o unión estable de los progenitores, en razón de la convivencia que se da entre estos, se da el ejercicio conjunto de la patria potestad. (Varsi Rospigliosi, 2012).

La patria potestad implica la capacidad de los padres para proteger y cuidar la persona y los bienes de sus hijos; generalmente, se ejerce en conjunto por ambos padres y, en particular, por el padre o la madre a quien se otorga la tenencia. (Castañeda, 2001).

El artículo 419 del Código Civil establece que "El padre y la madre ejercen conjuntamente la patria potestad durante el matrimonio, correspondiendo an ambos la representación legal del hijo". En caso de desacuerdo, "resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarísimo". (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2. Sistema de ejercicio compartido o indistinto

El ejercicio compartido o indistinto de la patria potestad significa que ambos padres conservan la titularidad de la patria potestad y la ejercen de manera compartida o indistinta a pesar de estar separados. (Vari Rospigliosi, 2012).

Cualquier padre puede comportarse bien con sus hijos en este sentido. El sistema se basa en el hecho de que los padres siempre buscarán beneficios para sus hijos, a pesar de actuar por sí mismos, y lo más importante, considerando que la rapidez de las operaciones que se realizan en la actualidad también requiere rapidez en la toma de decisiones. (Varsi Rospigliosi, 2012).

El Código Civil de nuestro país establece de manera especial, más no obligatoria, que se le consultará al hijo mayor de 16 años siempre que sea posible sobre los actos importantes de la administración. Artículo 459.

En el caso de una separación real, el artículo 420 del Código Civil establece que: "En los casos de separación de cuerpos, divorcio o invalidación del matrimonio, el cónyuge a quien se confían los hijos tiene la patria potestad". Mientras tanto, el otro no puede hacer nada.

Respecto de los hijos extramatrimoniales, el artículo 421 del Código Civil establece que:

El padre o la madre reconocidos tienen la patria potestad sobre los hijos no casados. El juez de menores determina a quién corresponde la patria potestad si ambos padres han reconocido al hijo, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la residencia de los padres juntos o separados y, en todo caso, los intereses del menor. Las reglas establecidas en este artículo se aplican a la madre, incluso si es menor de edad. Sin embargo, en caso de que el padre no tenga la patria potestad, el juez puede encomendar a un curador la custodia de la persona o de los bienes del hijo, si así lo exige el interés de este.

El artículo 422 del Código Civil establece que, en cualquier caso, los padres tienen derecho a mantener las relaciones personales indicadas por las circunstancias con sus hijos que no estén bajo su patria potestad.

La coparentalidad es una figura jurídica importante al hablar del sistema de ejercicio conjunto, compartido o indistinto de la patria potestad.

En este enfoque, la custodia compartida es la vida alterna y temporal del niño con uno u otro progenitor, y la relación personal se alterna con la convivencia normal en una distribución temporal variable; en estos casos, el problema más grave es el problema práctico: en la convivencia normal.

Establezca el ciclo de cambio de visitas más apropiado. Este método funciona cuando hay una buena comunicación y relaciones entre los padres, menos traslados y más tiempo para seguir conviviendo con cada padre. Un derecho de los niños y los padres es mantener una relación parental sana, seria, igualitaria y digna. (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.3. Sistema de ejercicio exclusivo

Cuando uno de los padres tiene la patria potestad y el otro progenitor está restringido en las instituciones mencionadas por cualquier motivo legal, la patria potestad puede ejercerse exclusivamente. En este caso, el progenitor con patria potestad ejerce exclusivamente. Mientras que la patria potestad de la otra parte sigue siendo limitada, los elementos del sistema, como la legalidad y el reconocimiento de derechos, continúan teniendo la titularidad.

Naturalmente, al hablar de los motivos de la pérdida de la patria potestad, también se menciona la desaparición de la titularidad y ejercicio de esta institución. (Torres Canales, 2014).

LA TENENCIA

A. Definición

La posesión es un atributo de la autoridad parental, una habilidad que tienen los padres separados para decidir con quién debe quedarse el niño. Por lo tanto, el hijo vivirá como uno de los padres y la otra persona tendrá derecho a la ley de visitas. Si se verifica que se cumple con la obligación de alimentos y se considera el interés superior, se podrá tomar una decisión sobre el sistema. por el juez de oficio, si es razonable.

Varsi Rospigliosi (2011), sostiene que se trata de una relación jurídica familiar fundamental que se define como el derecho y la responsabilidad de criar hijos. Reconoce el derecho de los padres a cuidar a sus hijos y el derecho de los hijos a vivir con padres que les brinden una mejor

calidad de vida como derecho familiar subjetivo. En otras palabras, es una habilidad esencial para el desarrollo general del niño, no solo de los padres.

B. Clasificación

1. De acuerdo a la persona que lo ostenta

1.1. Tenencia exclusiva o monoparental

Cuando uno de los padres es admitido o se le otorga la custodia del niño, esto se conoce como tenencia unipersonal y se basa en el nivel de parentesco entre el padre o la madre y el niño. "Antes de la introducción de la tenencia compartida en el artículo 81 del Código del niño y del adolescente, dicha tenencia era la única tenencia reconocida en la legislación peruana" (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2014).

1.2. Tenencia compartida o biparental

Es una forma de tutela de menores porque, una vez que los padres se han separado, ambas partes continúan viviendo con su hijo o hija y ejercen sus roles como vecinos. En este caso, el hijo o hija primero vive con uno de los padres y luego se muda a la casa del otro padre. De esta manera, el niño o niña mantendrá por completo sus relaciones patrilineales y matrilineales, y ambos padres compartirán sus diferencias, asumir diferentes responsabilidades y obligaciones como padres. (Calderón Beltrán escribió en 2011).

1.3. Tenencia negativa

Los padres deben dividir el tiempo de estadía del niño en períodos más largos que los de un sistema tradicional de visitas. Calderón Beltrán escribió en 2011.

Desafortunadamente, esta forma de tenencia tiene un impacto significativo en los derechos de los niños, sin embargo, en Perú, los padres que "no quieren cuidar a sus hijos o hijas" permanecen inocentes. Las dos formas de tutela negativa incluyen la tutela legalmente existente pero no ejercida que coloca al niño bajo la responsabilidad de un tercero.

Además, es comprensible que algunos niños carecen de la atención de sus padres. A pesar de que este número no existe, los niños no pueden controlar a "nadie". La familia es la primera en cuidar a los niños. Si no se cumple esto, el gobierno debe tomar medidas y cubrir las deficiencias presentes.

2. De acuerdo al proceso

2.1. Tenencia en caso de divorcio

En el artículo 340 del Código Civil se establece que los hijos serán confiados al cónyuge que se separó por una razón específica, a menos que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encarguen de todos o de alguno el otro conyugue o, en caso grave, una tercera persona. Si es posible y conveniente, esta designación debe ser hecha por uno de los abuelos, hermanos o tíos.

“Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores a siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa”. (Código Civil, 1984).

2.2. Tenencia por sentencia judicial de separación convencional y divorcio ulterior

“Esta puede ser obtenida por sentencia judicial, en el caso de separación convencional y divorcio ulterior”. (Código Civil, 1984).

2.3. Tenencia en una sentencia por nulidad o anulabilidad de matrimonio.

“Es factible que planteada una demanda de nulidad o anulabilidad de matrimonio subsecuentemente con en el proceso se decida la tenencia de los niños en caso de que los padres no lleguen a un acuerdo sobre el mismo”. (Código Civil, 1984).

2.4. Tenencia y el acta de audiencia de conciliación

“Se da cuando exista una conciliación, sobre tenencia y en la que se establecerá los acuerdos adoptados por las partes”. (Código Civil, 1984).

2.5. Pérdida de tenencia por otra resolución judicial

“Después de obtenida la tenencia por vía judicial ante hechos inesperados que pongan en peligro al menor, el padre que no lo tiene puede solicitar la variación de la tenencia”. (Código Civil, 1984).

LOS ABUELOS Y SUS DESCENDIENTES

La falta de una cultura de paternidad responsable, lo que resulta en el abandono de los hijos, obliga a los abuelos a cuidar a sus hijos para que se desarrollen como individuos en la sociedad. Esta situación se está volviendo más común en nuestra sociedad. Cuando el padre trabaja y su ingreso no satisface las necesidades alimentarias de la familia, la madre se ve obligada a trabajar para cubrir la canasta de alimentos, lo que dificulta satisfacer todas las necesidades de la casa y disminuye la convivencia constante con los hijos. Es común que la unión se rompa y los menores encuentren protección en los abuelos. Estos últimos son el principal apoyo para el éxito de sus nietos, y la sabiduría de los mayores tiene un impacto emocional en ellos.

REGIMEN DE VISITAS

Según Mejía (2014), El padre sometido a la sentencia por el juez debe cumplir con lo establecido en la resolución, ya que, si no lo hace, será necesario revisar el caso.

El punto débil de los hechos de visita es que suelen incumplirse por una de las partes involucradas. Además, si no se cumple con la pensión, se pierde este derecho.

Es importante que se vean indicios de un acuerdo en el gobierno, y los padres deben evitar cualquier daño, considerar a sus hijos y ser conscientes de que al no estar preparados, pueden generar resentimiento hacia uno de sus hijos que es difícil de superar.

Los hijos se ven directamente afectados por la separación porque crecen en un hogar viendo preferentemente a uno de ellos. Con el tiempo, se acostumbrarán y se aburrirán y dejarán de preocuparse por sus progenitores.

La ley regula instituciones jurídicas como la nuestra, siendo fría, con raíces tridimensionales norma, valor y hecho; sin embargo, no tiene en cuenta los aspectos emocionales y afectivos, como la forma en que un niño se verá afectado por la disolución de su hogar o la visita de uno de ellos, lo que tiene un impacto psicológico en su formación y personalidad.

(Placido Vilcachagua, 2003)

Esta organización jurídica tiene como objetivo preservar la relación entre los padres y los menores que no están contentos con su relación. La instalación delicada y de cumplimiento no debe ser aprovechada para generar la separación. Es necesario que sea constante, pero si no se cumple con precisión, se debe detener. La emoción de tristeza afectará a ellos, lo que podría ser perjudicial para su salud, especialmente para los niños.

(Kielmanovich, 1998)

Tiene como objetivo preservar la relación familiar nacida de padre e hijo.

Es importante que la regulación se lleve a cabo teniendo en cuenta el bienestar de los padres y cuidadores de sus hijos, dando prioridad a estos últimos.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Evolución

De origen anglosajón, con el propósito de proteger y solucionar los problemas reales, ha evolucionado con el avance científico y ha tenido un impacto en la evolución de la humanidad.

En la actualidad, tiene protección universal, tal como se establece en la Declaración de los derechos de los niños y la Convención de derechos de niños y niñas de la Asamblea de Naciones Unidas.

Como miembro de los tratados, Perú reconoce cumplir con las normas establecidas en su Constitución Política y en las leyes relacionadas para proteger a los menores.

En Ginebra, se reconoce que los derechos de los menores tienen una base supranacional y deben ser protegidos por aquellos que son los primeros en recibir protección para lograr su desarrollo como personas capaces y de bien social. La Declaración Universal de DD.HH. establece los lineamientos del contexto de protección en la norma y sirve como base para las leyes de menor jerarquía y los derechos internos de cada país parte de los tratados. De esta manera, se establece estos principios.

La ONU se hizo cargo de la orientación de padres y tutores, responsables de las relaciones afectivas bajo su cuidado, lo que representa favorables a sus representados, asegurando su relación

como persona y respetando sus derechos fundamentales de libertad, igualdad, desarrollo físico y psicológico, entre otros.

2.3. Definición de Términos Básicos

Conciliación:

La conciliación es un método autocompositivo de resolución de conflictos en el que un conciliador (también puede ser un juez si se trata de conciliación judicial) ayuda a las partes involucradas en un conflicto a encontrar una solución rápida y efectiva. Osorio, 2010.

Divorcio:

Es una forma de terminar el matrimonio y tiene efectos tanto patrimoniales como extrapatrimoniales para cada uno de los cónyuges.

Parentesco:

El término "familia" se refiere a un vínculo sanguíneo reconocido legalmente que permite que dos o más personas se constituyan como familiares (Osorio, 2010).

Patria potestad:

Un conjunto de situaciones jurídicas subjetivas en las que los padres de un menor disfrutan de beneficios y desventajas, no solo para cuidarlo y alimentarlo, sino también para administrar, cuidar y disponer de los bienes de sus hijos.

Tenencia:

Es la práctica material de la patria potestad, que permite una conexión permanente entre el progenitor y el progenitor.

3. Capítulo III. Planteamiento del Problema

3.1. Descripción del Problema

3.2. Formulación del Problema

El artículo 81 del Código de los niños y adolescentes es la base de nuestra investigación. En esta disposición legal se establece lo siguiente:

La tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre los padres y teniendo en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. Si no hay acuerdo o si es perjudicial para los hijos, el juez especializado resolverá la tenencia, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento y permitiendo la tenencia compartida, siempre protegiendo el interés superior del niño, niña o adolescente.

La regla mencionada anteriormente se refiere a la tenencia, que se define como la práctica de la patria potestad en hechos. Es decir, el padre o la madre ejercen la patria potestad mediante la tenencia, o tal vez ambos progenitores conviven de manera cercana e inmediata con el o los hijos. Los padres en algunos casos tienen la tenencia desde el nacimiento del niño o la niña, considerando que, si es una familia disfuncional, los hijos e hijas suelen crecer con un padre o madre o con ambos o sin ambos. No obstante, en ausencia de estos, los abuelos paternos o maternos no tienen permiso legal para tomar la custodia de sus nietos, lo que nos lleva a cuestionar la siguiente cuestión:

3.2.1. Problema General

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que posibilitan a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos en la ciudad de Iquitos en el 2023?

3.2.2. Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿De qué forma el artículo VI del título preliminar del Código Civil resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos?

Problema Especifico 2

¿De qué manera el principio del Interés Superior del Niño resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos?

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Identificar los fundamentos jurídicos que posibilitan a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos en la ciudad de Iquitos en el 2023.

3.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Determinar si el artículo VI del título preliminar del Código Civil resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos.

Objetivo Especifico 2

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos.

3.4. Justificación de la Investigación

Creemos que nuestra investigación es justificada porque creemos que debe primar la estabilidad tanto psíquica como física del menor porque se encuentra en pleno desarrollo para enfrentarse a los problemas sociales que vivimos como país. Esperamos regular la legitimidad del derecho a la tenencia de los abuelos, primando la autoridad total en favor del menor.

Buscamos abordar el vacío de la norma porque no es clara porque los jueces no tienen un criterio uniforme, lo que afecta negativamente al menor en su desarrollo completo. Por lo tanto, solo esperamos que los jueces sean los únicos beneficiados con la regulación de la norma.

Según investigaciones, la mayoría de los menores en Perú provienen de familias disfuncionales, padres separados, divorciados, fallecidos o lejos de sus hijos, lo que representa un problema social en nuestro país, ya que, en un futuro, crecer lejos de sus padres será una preocupación existencial. Nuestro objetivo con este estudio es establecer en el sistema legal que los progenitores puedan ejercer legalmente la patria potestad sobre sus nietos, evitando así cualquier peligro que pueda afectar el bienestar superior de los menores.

3.5. Hipótesis

3.5.1. Hipótesis General

Si existen fundamentos jurídicos en nuestro ordenamiento jurídico que permiten a los abuelos ejercer la tenencia de sus nietos

3.5.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Especifica 1

El artículo VI del título preliminar del Código Civil si resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos.

Hipótesis Especifica 2

El principio del Interés Superior del Niño si resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos.

3.6. Variables

3.6.1. Identificación de las Variables

Variable Dependiente: Solicitud de Tenencia de los abuelos a sus nietos

Variable Independiente: Fundamentos Jurídicos

3.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Definición Conceptual de las Variables

Solicitud de Tenencia de los abuelos: Es el derecho que les asiste a los abuelos paternos y maternos, a petitionar la tenencia de sus nietos para su cuidado.

Fundamentos Jurídicos: Mecanismos legales que permiten acceder a la tutela jurisdiccional si es necesario y está dentro de nuestra legislación.

Definición Operacional de las Variables

Solicitud de Tenencia de los abuelos: A través de nuestros indicadores podremos determinar si la solicitud de tenencia es procedente o no.

Fundamentos Jurídicos: Nuestros indicadores nos permitirán saber cuáles son esos mecanismos legales para determinar si es procedente o no cualquier solicitud o petición.

3.6.3. Operacionalización de las Variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente: Solicitud de Tenencia de los abuelos	Es el derecho que les asiste a los abuelos paternos y maternos, a petitionar la tenencia de sus nietos para su cuidado.	Admitir a trámite la demanda	Item 1, 2, 3
Variable Independiente: Fundamentos Jurídicos	Mecanismos legales que permiten acceder a la tutela jurisdiccional en caso sea necesario y que esta dentro de nuestro ordenamiento jurídico.	Derechos de los Niños y Adolescentes Derechos de los padres	4,5,6, 7 8, 9, 10

4. Capítulo IV. Metodología

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Es de tipo, no experimental, y puede ser longitudinal o transversal. Los tipos transversales son exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. Según lo afirmado por el reconocido investigador mexicano,

4.1.2. Diseño de investigación:

La investigación es Descriptivo, de tipo no experimental, sin intervención, la cual es observacional porque no será manipulable las variables, de diseño prospectivo, transversal tan solo de una medida y a su vez analítico porque tendremos una sola variable.

Según Hernández et al. (2014), el propósito del estudio descriptivo es "especificar las características y propiedades importantes de cualquier fenómeno que se analice". Describe las tendencias de una población o grupo.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

La población será de Abogados Litigantes.

En el presente trabajo de investigación, la población se encuentra constituida por Abogados Litigantes.

4.2.2. Muestra

Se ha utilizado la fórmula de muestreo categórico finito porque tenemos conocimiento de la población, donde la confiabilidad es óptimo, y la muestra corresponde a 54 abogados litigantes. La muestra de 54 abogados que litigan y han visto casos de tenencia de abuelos a sus nietos.

Muñoz Según él, "la muestra es el segmento de la población que se considera representativo de un universo y se selecciona para obtener información acerca de las variables objeto de estudio".

4.3. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas de Recolección de datos.

4.3.1.1. El cuestionario

Según Baena (2017), la persona interrogada lee y completa el cuestionario con frecuencia. Por lo tanto, es fundamental que las preguntas sean precisas y claras, es decir, que sean formuladas de tal manera que todos los sujetos interrogados las interpreten de manera uniforme. (página 79).

4.3.1.2. Acopio de información:

El acopio de información fue esencial para así poder recopilar datos sobre el tema que estamos investigando, ya que tenemos la legislación, la doctrina y los antecedentes, como trabajos o investigaciones que ya se han relacionado.

4.3.1.3. Entrevista:

Esta técnica de investigación nos permitió recolectar la opinión de profesionales especializados en el tema que viene a constituir objeto de estudio de la presente tesis.

4.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Observación: Se observó la población y se prestó atención a las acciones de la población y los participantes; luego se tomaron apuntes de los actos observados y se realizó un análisis.

Cuestionario: Permite la recopilación de datos numéricos de la población observada.

El instrumento: La presente tesis utilizó una encuesta utilizando el método de escala de Likert para recopilar datos.

4.3.3. Procedimientos de recolección de datos

Se recolectarán los datos de acuerdo al procedimiento siguiente:

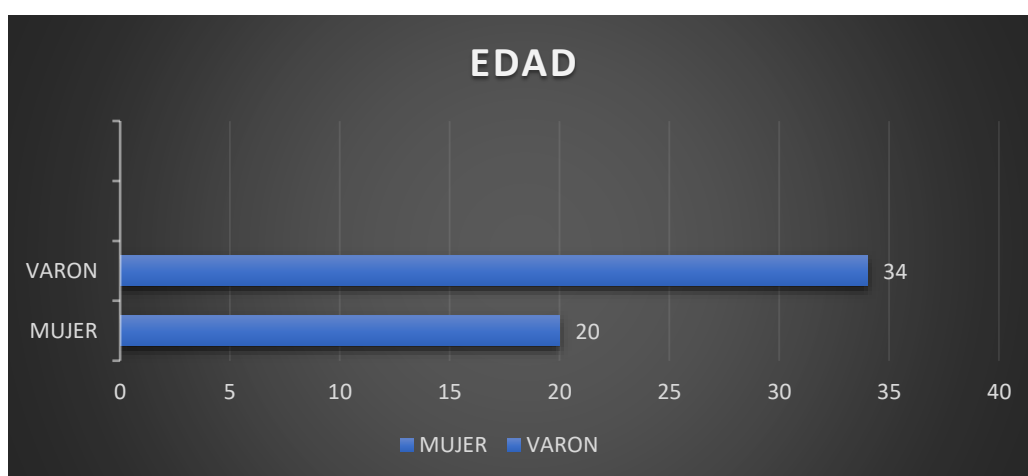
1. Crear una herramienta para recopilar datos.
2. Recibir datos y procesarlos.
3. organización de datos en representaciones gráficas y tablas.
4. Analizar e interpretar los datos.
5. Procesar y analizar datos

Para analizar e interpretar los datos, se utilizarán la estadística descriptiva, la frecuencia, el modo y el porcentaje. Para analizar e interpretar la información recopilada, se utilizará el paquete estadístico de ciencias sociales SPSS Versión 24. Analizar e interpretar los datos: ¡Chip cuadrado!

5. Capítulo V. Resultados

5.1. En este apartado, analizaremos de manera descriptiva los resultados numéricos de una encuesta realizada a 54 abogados litigantes en la ciudad de Iquitos, seleccionados por conveniencia del investigador. De los participantes, 20 son mujeres y 34 son varones, como se muestra en el gráfico siguiente:

Ilustración N° 01



Es vital considerar, que los encuestados, varones y mujeres se encuentran actualmente litigando y han entablado demanda de tenencia respecto a sus patrocinados que son los abuelos paternos y maternos.

5.1. DIMENSION: ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA

Los resultados de las preguntas de nuestra encuesta se presentarán en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión " **ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA**", con una breve explicación en cada caso.

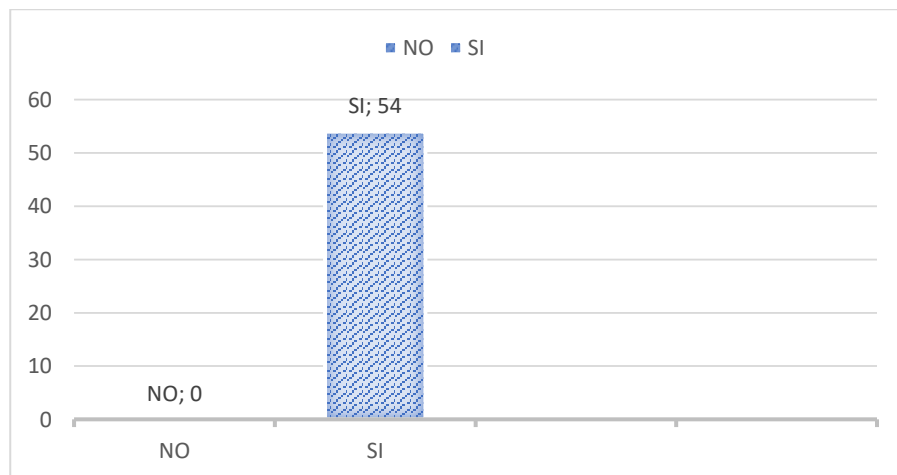
Tabla N° 2

¿Cree usted que debería haber un criterio uniforme para admitir a trámite la solicitud de tenedor a los abuelos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	0	0	0	0
SI	54	100	100	100.0
Total	54	100.0	100.0	

Ilustración N° 2

¿Cree usted que debería haber un criterio uniforme para admitir a trámite la solicitud de tenedor a los abuelos?



En la Tabla e Ilustración N° 2, se tiene una clara posición respecto a la pregunta realizado a los encuestados, es decir de un total de 54 (100%) personas, manifiestan que SI debe haber un criterio uniforme para admitir a trámite la demanda la solicitud del tenedor. Es necesario manifestar, que los encuestados son abogados litigantes especializados en temas de familia.

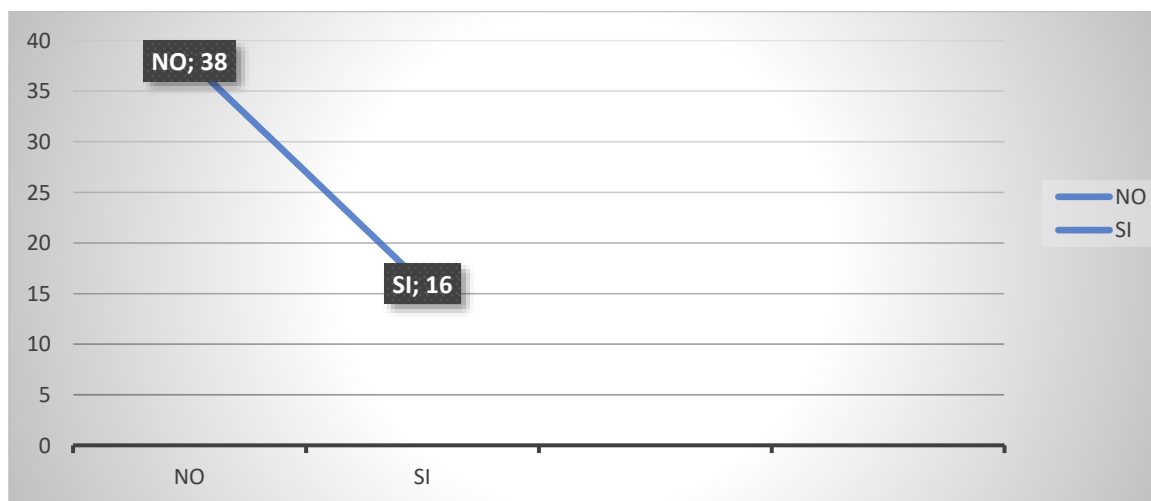
Tabla N° 3

**¿Podría ser factible que los abuelos obtengan la tenencia de sus nietos
excepcionalmente?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	38	70.37	70.37	29.62
SI	16	29.62	29.62	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 3

**¿Podría ser factible que los abuelos obtengan la tenencia de sus nietos
excepcionalmente?**



En la tabla e ilustración N° 3, se observa que un 16 (29.6%) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 38 (70.4%), manifiesta que NO.

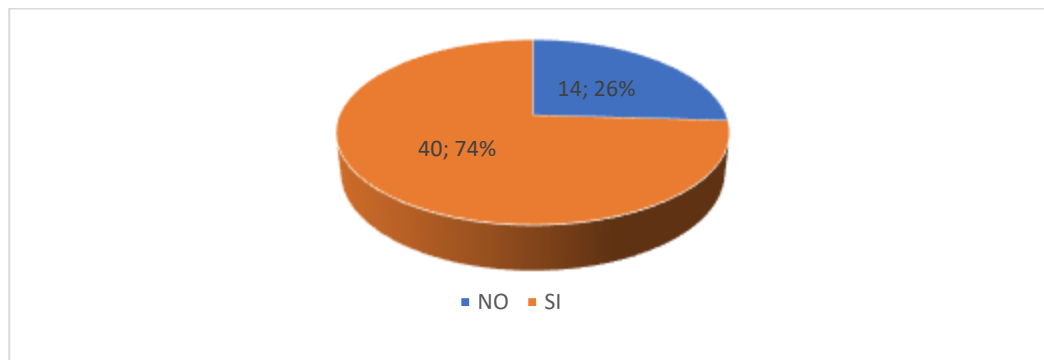
Tabla N° 04

¿Podría extenderse la tenencia para los abuelos o solo es facultad de la patria potestad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	14	25.92	25.92	25.92
SI	40	74.07	74.07	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 04

¿Podría extenderse la tenencia para los abuelos o solo es facultad de la patria potestad?



En la tabla e ilustración N° 4, se observa que un 40 (74%) de encuestados dicen que, SI podría extenderse, mientras que 14 (26%), manifestó que NO.

5.2. DIMENSION: DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los resultados de las tres preguntas de nuestra encuesta, centradas en la dimensión "DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES", se presentarán en forma tabular y gráfica, con una breve explicación para cada caso.

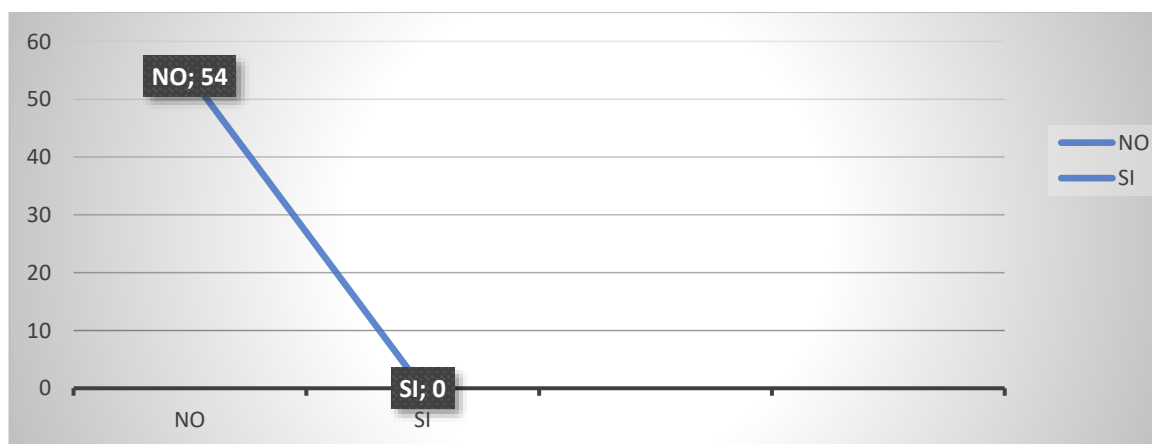
Tabla N° 05

¿El Interés Superior del Niño, solo comprende la tenencia de los padres?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	54	100	100	00
SI	0	0	0	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 05

¿El Interés Superior del Niño, solo comprende la tenencia de los padres?



En la tabla e ilustración N° 5, se observa que un rotundo 54 (100%) de encuestados, manifiesta que el Interés Superior del Niño no solo comprende la tenencia de los padres, no existiendo contradicción al respecto.

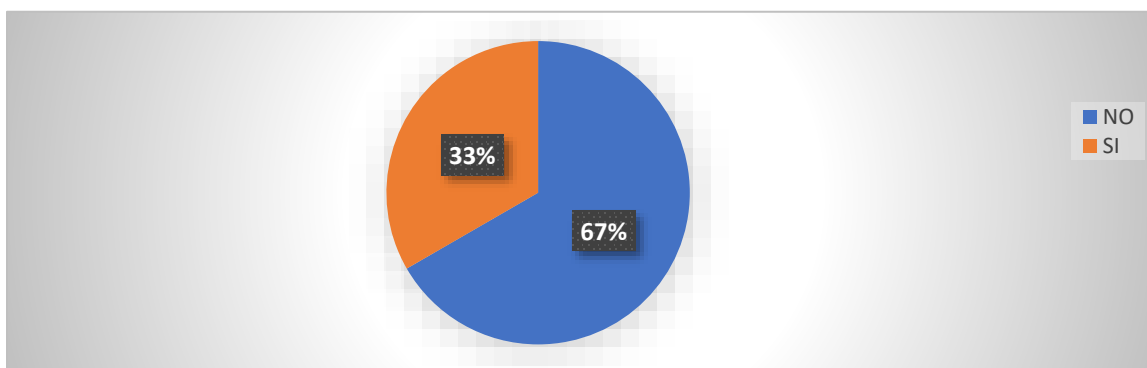
Tabla N° 06

¿Pueden elegir los niños y adolescentes quien debe ser su tenedor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	36	66.66	66.66	33.33
SI	18	33.33	33.33	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 06

¿Pueden elegir los niños y adolescentes quien debe ser su tenedor?



En la tabla e ilustración N° 6, se observa que 18 (33%) de encuestados, manifiestan que SI, pueden los niños elegir a su tenedor, mientras que el 36 (67%), manifiestan que NO pueden elegir.

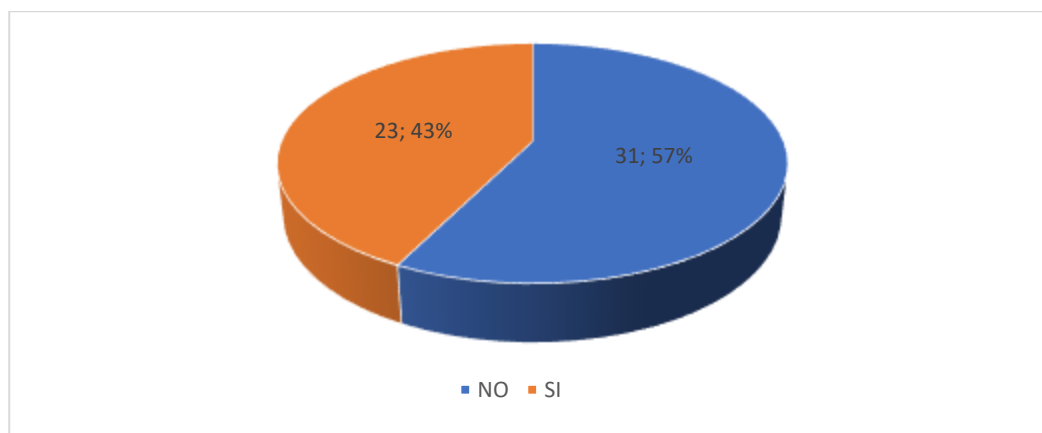
Tabla N° 07

¿Los criterios jurídicos de los jueces que no son uniformes, atentan contra los derechos del niño y adolescente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	31	57.4	57.4	42.6
SI	23	42.6	42.6	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 07

¿Los criterios jurídicos de los jueces que no son uniformes, atentan contra los derechos del niño y adolescente?



En la tabla e ilustración N° 7, se observa que 23 (43%) de encuestados, dicen que SI, que los criterios jurídicos de los jueces que no sean uniformes, atentan contra los derechos del niño y adolescente, en tanto un 31 (57%), manifiestan que NO.

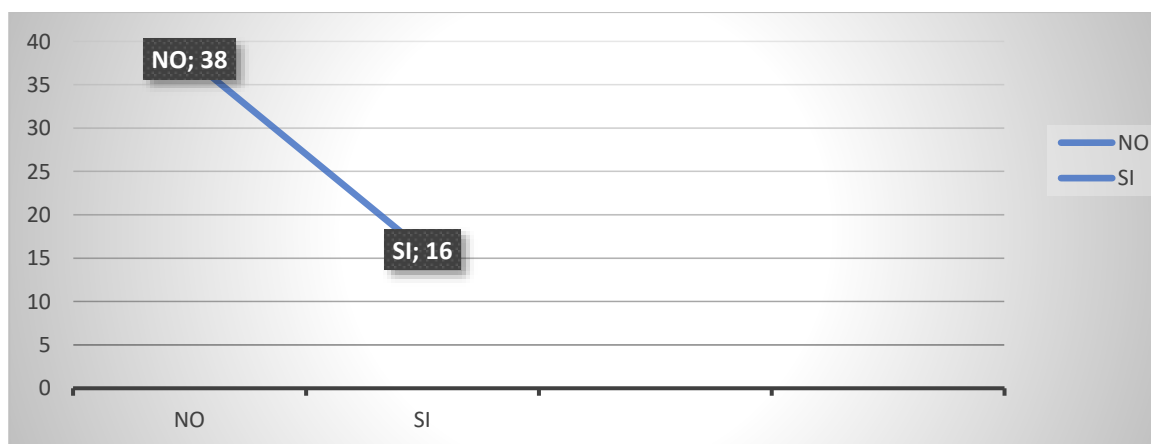
Tabla N° 08

¿Otorgar la tenencia a los abuelos, atenta los derechos del niño y adolescente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	38	70.4	70.4	29.6
SI	16	29.6	29.6	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 08

¿Otorgar la tenencia a los abuelos, atenta los derechos del niño y adolescente?



En la tabla e ilustración N° 8, se observa que 38 (70.4%) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 16 (29.6%), manifiestan que NO.

5.3. DIMENSION: DERECHOS DE LOS PADRES

Los resultados de las tres preguntas de nuestra encuesta, centradas en la dimensión "**DERECHOS DE LOS PADRES**", se presentarán en forma tabular y gráfica, con una breve explicación para cada caso.

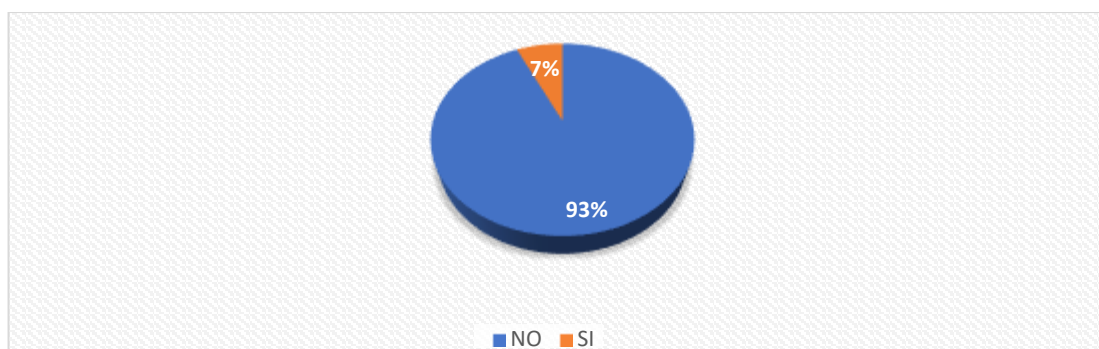
Tabla N° 09

¿Considera usted, que la tenencia solo puede ser ejercida por los padres?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	41	93.2	93.2	6.8
SI	3	6.8	6.8	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 09

¿Considera usted, que la tenencia solo puede ser ejercida por los padres?



En la tabla e ilustración N° 8, se observa que 3 (7%) de encuestados manifiestan que, SI, que solo los padres pueden ejercer la tenencia, mientras que un 41 (93%) manifiestan que NO solo lo pueden ser ejercidas por estos.

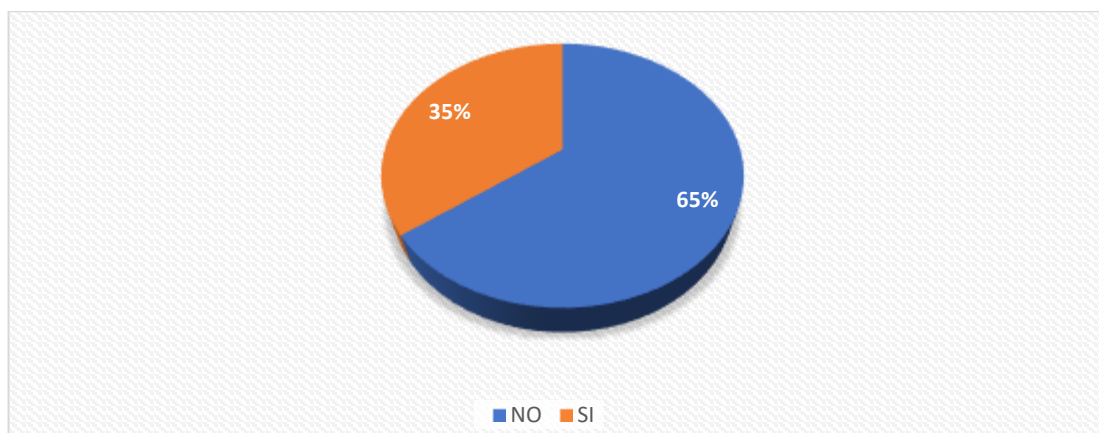
Tabla N° 10

¿Sabe el criterio que está optando la Corte Superior de Justicia de Loreto de otorgar legitimidad para solicitar la protección a cargo abuelos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	35	64.8	64.8	35.2
SI	19	35.2	35.2	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 10

¿Sabe el criterio que está optando la Corte Superior de Justicia de Loreto de otorgar legitimidad para solicitar la protección a cargo abuelos?



En la tabla e ilustración N° 10, se observa que 19 (35%) de encuestados manifiestan que, SI saben, mientras que el 35 (65%), dicen que NO lo saben.

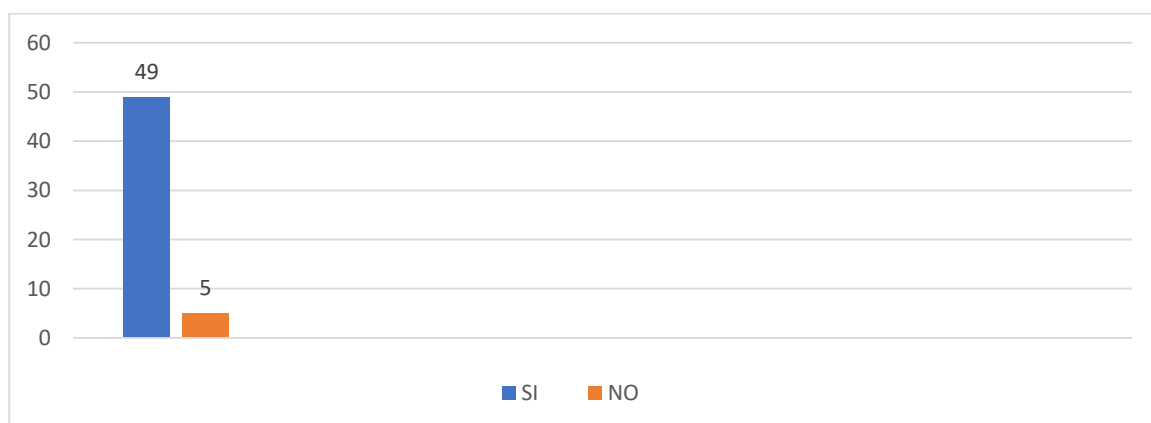
Tabla N° 11

¿Por disposición de la ley el juez se encuentra amparado en brindar el cuidado del menor al ascendiente que reúna las condiciones para brindar seguridad en el desarrollo de la personalidad del niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	5	9.3	9.3	9.3
SI	49	90.7	90.7	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Ilustración N° 11

¿Por disposición de la ley el juez se encuentra amparado en brindar el cuidado del menor al ascendiente que reúna las condiciones para brindar seguridad en el desarrollo de la personalidad del niño?



En la tabla e ilustración N° 11, podemos identificar que 49 (90.7%) de encuestados, dicen que SI, mientras que el otro 5 (9.3%), considera que NO.

6. Capítulo VI. Discusión

En este capítulo, examinamos y presentamos la discusión a la que hemos llegado, tomando en cuenta nuestra población y presentando pruebas para determinar si los abuelos pueden mantener la tenencia de sus nietos.

Según nuestros encuestados que son abogados litigantes y especialistas en la defensa sobre familia, han interpuesto demandas donde solicitan que la tenencia (abuelos paternos y maternos), les sea considerados a ellos, a razón que los padres biológicos no tienen la suficiente capacidad para asumir la tenencia de sus nietos por diferentes motivos y circunstancias.

Nuestra discusión está relacionada con nuestros objetivos, tanto general como específicos, buscando relacionar con nuestros indicadores que son los que van a dar validez y consistencia a nuestras variables, nuestro estudio de tipo no experimental, busca principalmente, estudiar cuales son los fundamentos jurídicos que utilizan los justiciables para entregar la tenencia a los abuelos.

Así tenemos una población y muestra de 54 abogados litigantes como lo mencionamos líneas arriba, en la tabla e ilustración N° 01, podemos observar que nuestra población es variada entre ambos sexos, varón y mujer, dando un resultado de 20 mujeres y 34 varones, en la tabla e ilustración N° 02, determinamos que un 100% de nuestros encuestados considera que los jueces deberían tener un criterio uniforme al momento de admitir a trámite la demanda de sus patrocinadores, es decir consideran que presuntamente no lo estarían haciendo.

Sobre la tabla e ilustración N° 03, se observa que un 16 (29.6%) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 38 (70.4%), manifiesta que NO, respecto que si de manera excepcional los abuelos podrían tener la tenencia, esto significa que aun los abogados que son los encuestados, por sus experiencia de litigio en la materia, no son muy optimistas a que las decisiones judiciales le

sean favorables, a pesar de que la norma establece que los ascendentes pueden solicitar dicha tenencia, en tanto en la tabla e ilustración N° 04, los números son diferentes, estos nos indican de manera amplia que la tenencia puede extender a los abuelos y no solo a la patria potestad, mostrando a favor un 40 (74%) de encuestados dicen que, SI podría extenderse, mientras que 14 (26%), manifiestan que NO, contrario a la respuesta anterior.

En cuanto a la tabla e ilustración N° 05, respecto a ¿El Interés Superior del Niño, solo comprende la tenencia de los padres?, acá se observa que un rotundo 54 (100%) de encuestados, manifiesta que el Interés Superior del Niño no solo comprende la tenencia de los padres, no existiendo contradicción al respecto, es decir que el principio de interés del niño va más allá, claro está que ese interés superior podría definirse de miles maneras y no solo a la tenencia. Asimismo, en la tabla e ilustración N° 06, se observa que 18 (33%) de encuestados, manifiestan que, SI pueden los niños elegir a su tenedor, mientras que el 36 (67%), manifiestan que NO pueden elegir, esto se podría entender que los datos que arrojan nuestra encuesta, a qué edad podrían tener los niños para tomar esa decisión, sin considerar que también pueden incluirse a los adolescentes, que creemos su opinión sería de buena ayuda para el juzgador al momento de tomar una decisión.

En la tabla e ilustración N° 07, se observa que 23 (43%) de encuestados, dicen que SI, que los criterios jurídicos de los jueces que no sean uniformes, atentan contra los derechos del niño y adolescente, en tanto un 31 (57%), manifiestan que NO, esto está estrechamente relacionado con la experiencia de nuestros encuestados, que seguramente podríamos considerar subjetiva, sin embargo, las sentencias hablan por sí solo. En la tabla e ilustración N° 08, sobre otorgar la tenencia a los abuelos atenta contra el interés superior del niño, se observa que 38 (70.4%) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 16 (29.6%), manifiestan que NO, acá existe una diferencia notoria con la tabla e ilustración N° 04, sin embargo, de acuerdo al criterio de los encuestados y por su

experiencia de litigio en la materia, podríamos manifestar que suele suceder estas diferencias, debido a que las preguntas son diferentes y tienen otro matiz.

En la tabla e ilustración N° 09, se observa que 3 (7%) de encuestados manifiestan que, SI, que solo los padres pueden ejercer la tenencia, mientras que un 41 (93%) manifiestan que NO solo lo pueden ser ejercidas por estos, acá podemos distinguir dos cosas, una que la respuesta dada es jurídica o la respuesta es más subjetiva, debido a que hay diferencia entre algunas gráficas y preguntas en relación que si los abuelos pueden ejercerla o los padres, es decir hay diferencias si la pregunta es sobre los abuelos y sobre los padres.

En la tabla e ilustración N° 10, sobre el criterio que está utilizando la corte para otorgar legitimidad a los abuelos para solicitar protección de sus nietos, esto está relacionado con la cantidad de demandas interpuestas y los fallos favorables a los abuelos, así se observa que 19 (35%) de encuestados manifiestan que, SI saben, mientras que el 35 (65%), dicen que NO lo saben, es decir, este criterio puede variar de acuerdo a la discrecionalidad que tienen los jueces. En la tabla e ilustración N° 11, podemos identificar que 49 (90.7%) de encuestados, dicen que SI, mientras que el otro 5 (9.3%), considera que NO, respecto a que la norma establece que se le puede dar la tenencia a los abuelos, mientras estos tengan la seguridad económica, familiar, etc para poder darle el cuidado y protección a sus nietos.

CONCLUSIONES

A). CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERA:

En relación al Objetivo específico 1, Determinar si el artículo VI del título preliminar del Código Civil resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos, podemos encontrar que se observa que 38 (70.4%) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 16 (57%), manifiestan que NO, es decir, los encuestados con sus amplia experiencia y trayectoria, llegamos a esta conclusión, que este artículo, calza para tener legitimidad los abuelos para ejercer la tenencia de sus nietos.

SEGUNDA:

Con referencia al Objetivo específico 2, Determinar si el principio del Interés Superior del Niño resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos, al respecto, se observa que un rotundo 54 (100%) de encuestados, manifiesta que el Interés Superior del Niño no solo comprende la tenencia de los padres, no existiendo contradicción al respecto, esto lo observamos en la tabla e ilustración N° 05.

B). CONCLUSION GENERAL

En tanto, con relación al Objetivo General; Identificar los fundamentos jurídicos que posibilitan a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos en la ciudad de Iquitos en el año 2023, como podemos notar que existen suficientes fundamentos jurídicos para que los abuelos puedan ejercer la tenencia de sus nietos, además del artículo VI del Código Civil, lo encontramos en nuestras tablas e ilustraciones N° 02, 04, 05, 06, 08, 09, donde claramente, demostramos de

acuerdo a la respuesta de nuestros encuestados, que hay un elevado porcentaje de elementos y fundamentos jurídicos que dan esa prerrogativa a los abuelos de ejercer tal derecho.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.

- Proponemos el Proyecto de Ley, que modifica e incorpora al artículo 81^a del Código del Niño, la niña y el adolescente un párrafo adicional: **Tenencia.** - Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Debe Incorporarse: *De manera excepcional los abuelos paternos y/o maternos pueden solicitar al juez la tenencia de sus nietos, considerando que tiene legítimo interés moral y familiar, de acuerdo al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.*
- Se recomienda a los justiciables, ampliar su criterio respecto a las solicitudes de tenencia y admitir a trámite las demandas interpuestas por los abuelos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas LLanos, B. (2021). La determinación de la tenencia a favor de los abuelos dentro del ordenamiento jurídico peruano. Un análisis a partir de la jurisprudencia nacional. Lima: Universidad Católica San Pablo.

Ballesteros Chunga, M. (2019). Modificación del artículo 84° del CNA de la tenencia a favor de los abuelos frente a la exigencia del padre. Universidad César Vallejo.

Calderón Beltrán, J. (2011). ¿La madre cría, el padre provee? Desterrando el mito respecto de la tenencia. Dialogo con la Jurisprudencia., 109.

Canales Torres, C. (2014). Patria Potestad y Tenencia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Canales Torres, C. (2014). Patria Potestad y Tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión. Lima: Gaceta Jurídica.

Castañeda, J. (2003). Código Civil- Tomo 1. Lima: Gráficos.

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (14 de noviembre de 1984).

Cornejo Chávez, H. (1999). Derecho de Familia peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

Cuya Borda, G. (2018). Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos frente al interés superior del niño Juzgados Lima Norte 2017. Lima: Universidad César Vallejo.

García, J. y García E. (1986) Los actos administrativos. Editorial Civitas, Madrid.

Garrido, F. (1985) Tratado de derecho administrativo. 9. a ed., Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Gaston, J (1928). Los principios generales del derecho administrativo. Ed. Reus. Madrid.

Gonzales, J, (1966) Derecho Procesal Administrativo. 2. ed., Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid.

Gonzales-Varas, S. (2005) Derecho Administrativo en Iberoamérica. 2.a ed., Editorial Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Granada.

Gordillo, A. (2009) Tratado de Derecho Administrativo. 10 ed., Buenos Aires, F.D.A.

Hernández, B, (2003). Metodología de la Investigación.

Osorio, M. (2010). Diccionario de Ciencia Jurídica Política y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

Rodríguez, A., & Pérez, O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, 1-26.

Varsi Rospligioso, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Anexos

Instrumento de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE POSIBILITAN A LOS ABUELOS A EJERCER LA TENENCIA DE SUS NIETOS EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2023”.

Marcar con una equis (x) la alternativa que usted crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. SI (X), NO (X)

LA PRESENTE ENCUESTA ES TOTALMENTE ANÓNIMA, SÓLO SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES PARA FINES ACADEMICOS.

PREGUNTAS: Admitir a trámite la demanda

N °	Items	SI	NO
1	Cree usted que debería haber un criterio uniforme para admitir a trámite la solicitud tenedor a los abuelos		
2	Podría ser factible que los abuelos obtengan la tenencia de sus nietos excepcionalmente:		
3	¿Podría extenderse la tenencia para los abuelos o solo es facultad de la patria potestad?		

Derechos de los Niños y Adolescentes

N °	Items	SI	NO
4	¿El Interés Superior del Niño, solo comprende la tenencia de los padres?		
5	¿Pueden elegir los niños y adolescentes quien debe ser su tenedor?		
6	¿Los criterios jurídicos de los jueces que no son uniformes, atentan contra los derechos del niño y adolescente?		

7	¿Otorgar la tenencia a los abuelos, atenta los derechos del niño y adolescente?		
---	---	--	--

Derechos de los Padres

N °	Items	SI	NO
8	¿Considera usted, que la tenencia solo puede ser ejercida por los padres?		
9	Sabe el criterio que está optando la Corte Superior de Justicia de Loreto de otorgar legitimidad para solicitar la protección a cargo abuelos.		
10	Por disposición de la ley el juez se encuentra amparado en brindar el cuidado del menor al ascendiente que reúna las condiciones para brindar seguridad en el desarrollo de la personalidad del niño.		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE POSIBILITAN A LOS ABUELOS A EJERCER LA TENENCIA DE SUS NIETOS EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2023”.

RESPONSABLES:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<u>Problema General</u> ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que posibilitan a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos en la ciudad de Iquitos en el 2023?	<u>Objetivo General</u> Identificar los fundamentos jurídicos que posibilitan a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos en la ciudad de Iquitos en el 2023.	<u>Hipótesis General</u> Si existen fundamentos jurídicos en nuestro ordenamiento jurídico que permiten a los abuelos ejercer la tenencia de sus nietos	Admitir a trámite la demanda	Tipo y Nivel de Investigación: Básica Descriptiva Método: Interpretativo y argumentativo Diseño de la Investigación:
<u>Problemas Específicos</u> Problema Especifico 1 ¿De qué forma el artículo VI del título preliminar del Código Civil resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos?	<u>Objetivos Específicos</u> Objetivo Especifico 1 Determinar si el artículo VI del título preliminar del Código Civil resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos	Hipótesis Especifica 1 El artículo VI del título preliminar del Código Civil si resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos.	Derechos del niño y adolescente	Biográfico o narrativo Población y Muestra: 100% y 54 Abogados litigantes. Recolección de Datos Como Instrumento de investigación se va a utilizar la Guía de Entrevista.
Problema Especifico 2 ¿De qué manera el principio del Interés Superior del Niño resulta ser	Objetivo Especifico 2 Determinar si el principio del Interés Superior del Niño resulta ser	Hipótesis Especifica 2 El principio del Interés Superior del Niño si resulta ser un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos	Derechos de los padres	

un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos?	un fundamento jurídico que permita a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos.			
---	---	--	--	--